

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS, Y DE OTROS RECURSOS FEDERALES.

Periódico Oficial Número: 362, de fecha 28 de marzo de 2012.

Publicación Número: 3239-A-2012

Documento: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y de otros recursos federales.

Considerando

Que las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 mayo de 2008, establecen que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, establecen la distribución, destino y disposiciones generales, entre otros, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; así como de otros recursos federales.

El Acuerdo número 482, "por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal", publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, tiene como objetivo establecer criterios y mecanismos para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos que se destinan para este fondo.

El artículo 10 fracción I, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que: "las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables".

Con fundamento en el artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en el que se establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas que las reciban conforme a sus propias leyes, esta Secretaría considera necesario emitir el presente acuerdo con la finalidad de precisar el procedimiento para la radicación, ejercicio, seguimiento, control y rendición de cuentas del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y de otros recursos federales.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia general para la Secretaría de Educación, Instituto de Salud, Instituto de Educación para Adultos, el CONALEP-Chiapas y demás entes públicos del Ejecutivo que obtengan recursos federales; mismos que deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; además de dar

seguimiento, transparencia y rendición de cuentas para el ejercicio de estos recursos, en los términos del presente acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos para agilizar la entrega de los recursos financieros del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y de otros recursos federales, a las instancias ejecutoras y con ello permitir el ejercicio oportuno y eficiente de los recursos federales.

La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Acuerdo, serán aplicadas sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones vigentes en el Estado, las previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda, y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Educación: Secretaría de Educación.

II. ISECH: Instituto de Salud.

III. IEA: Instituto de Educación para Adultos.

IV. CONALEP: CONALEP-Chiapas.

V. FAEB: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

VI. FASSA: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

VII. FAETA: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VIII. Función Pública: Secretaría de la Función Pública del Estado.

IX.- SFPF.- Secretaría de la Función Pública Federal.

X.- ASF: Auditoría Superior de la Federación.

XI. OFSCE: Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

XII. Secretaría: Secretaría de Hacienda.

XIII. SEP: Secretaría de Educación Pública.

XIV. Salud: Secretaría de Salud Federal.

XV. SFU: Sistema de Formato Único.

XVI. SIAHE: Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.

XVII. Subsecretaría: Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda.

XVIII. Subsecretaría de Ingresos: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

XIX. TESOFE: Tesorería de la Federación.

XX. Tesorería: Tesorería Única del Estado.

XXI. Otros Recursos Federales: Recursos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

XXII. Ente Público del Ejecutivo: Las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Capítulo II De las Cuentas Bancarias

Artículo 4.- La Tesorería, apertura cuentas bancarias productivas denominadas receptoras, con fundamento en las disposiciones normativas vigentes, en la que se depositarán los recursos que la TESOFE, la SEP, Salud y otras dependencias federales transfieran por concepto del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales.

Artículo 5.- Durante el mes de diciembre de cada año la Tesorería registra cuentas bancarias productivas receptoras de recursos correspondientes al FAEB, FASSA y FAETA ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que se reciban los recursos del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo al calendario previsto; y a su vez notificará a la SFPF, la Función Pública, OFSCE y a la ASF, en términos de las disposiciones legales vigentes.

Para el caso de otros recursos federales, los Entes Públicos Ejecutores del recurso serán los responsables del registro de la cuenta bancaria ante la instancia Federal que corresponda.

Artículo 6.- Educación (Subsistema Federalizado), ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, aperturarán a través de la Tesorería cuentas bancarias productivas administradoras, en las cuales los productos financieros generados serán recapitalizables. De estas cuentas bancarias los entes ejecutores solamente podrán transferir recursos a las cuentas bancarias productivas ejecutoras a través de órdenes de ministración debidamente autorizadas por la Subsecretaría, es decir, no podrá aplicarse ningún cargo bancario a estas cuentas productivas administradoras por concepto distinto al establecido en el presente artículo.

El importe del recurso ministrado, deberá ser igual al Presupuesto de Egresos Federal.

Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Ente Públicos que obtengan recursos federales, aperturarán a través de la Tesorería cuentas bancarias productivas ejecutoras, en las cuales pagarán sueldos, gastos de operación, entre otros; y los productos financieros generados serán transferidos a las cuentas bancarias productivas administradoras.

Para el caso específico de los recursos de Servicios Personales de Educación Estatal, La Subsecretaría de Educación Federalizada con base a la ministración autorizada, depositará a la cuenta bancaria productiva ejecutora de la Subsecretaría de Educación Estatal y esta última deberá depositar mensual los recursos financieros correspondientes a plazas subsidiadas estatales a la Tesorería. Con la finalidad de financiar el costo de la nómina del personal docente.

Las cuentas bancarias productivas administradoras, serán las únicas cuentas específicas en las que se manejen exclusivamente los recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales, y sus

rendimientos financieros. En estas cuentas no se podrán incorporar las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones, ni aportaciones de otro ente de Gobierno.

Artículo 7.- Con relación a los recursos financieros de las cuentas bancarias productivas administradoras y ejecutoras, Educación, ISECH, IEA y CONALEP deben:

- I. Mantener registros específicos del FAEB, FASSA y FAETA debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que lo soliciten.
- II. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo.
- III. El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FAEB, FASSA y FAETA, se debe realizar conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

En ningún caso, Educación, ISECH, IEA y CONALEP, podrán realizar transferencias de los recursos del FAEB, FASSA y FAETA a otros fondos o programas distintos.

Para el caso de otros recursos federales, deberán aplicar lo establecido en los convenios o acuerdos suscritos.

Capítulo III Radicación y Manejo Financiero

Artículo 8.- El Estado recibirá los recursos que radique la Federación exclusivamente en las cuentas bancarias aperturadas por la Tesorería, misma que será la unidad receptora de los recursos, emitiendo el recibo oficial correspondiente.

Artículo 9.- La Tesorería efectuará transferencia al cien por ciento de los recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales del ejercicio fiscal respectivo, a la cuenta bancaria productiva administradora respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba de la TESOFE y los rendimientos generados dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que corresponda, a través del formato de depósito de recursos federales.

Con el propósito de permitir el control, supervisión y transparencia de los recursos o rendimientos señalados en el párrafo anterior, Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, deben aplicarlos a los fines propios de cada uno de los fondos o convenios suscritos.

Artículo 10.- La Tesorería notificará mensualmente, a la Subsecretaría, a Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, los importes del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales, respectivamente, transferidos a la cuenta bancaria productiva administradora de Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, por concepto de capital, productos financieros y en su caso reintegros por concepto de cancelaciones, economías y refrendos del ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo IV De la aplicación de los Productos y Economías del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales

Artículo 11.- Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, deberán enviar mensualmente reporte de los productos financieros que se generen en las cuentas bancarias productivas administradoras y ejecutoras, así como los productos financieros obtenidos en la cuenta bancaria productiva receptora transferidos por la Tesorería; dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de cada mes, a la Subsecretaría de Ingresos con copia a la Subsecretaría, para seguimiento de los recursos registrados en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

Artículo 12.- Para la aplicación de los productos financieros, Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, deberán enviar solicitud de ampliación presupuestaria a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente, para su análisis y en su caso autorización.

Artículo 13.- Los recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales, deben estar devengados al 31 de diciembre del año en que fueren radicados y pagados a más tardar el 28 de febrero del ejercicio próximo siguiente; con respecto a los otros recursos federales deberán devengarse y pagarse conforme a la vigencia que se establezca en los convenios o acuerdos suscritos.

Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, deben comunicar y concentrar, en su caso, a la Tesorería el importe de las economías generadas de los recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales al cierre del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 14.- La Tesorería emitirá Recibos Oficiales a petición de Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales, por concepto de economías, refrendos, y cancelaciones. Salvo que en los convenios o acuerdos suscritos, establezcan lo contrario.

Capítulo V Del Registro, Ejercicio y Seguimiento de los Recursos

Artículo 15.- Las ministraciones de los recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales, comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda, de acuerdo con los programas, proyectos y metas correspondientes se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto autorizados por la Subsecretaría.

Artículo 16.- La Subsecretaría enviará a Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, el original de la ministración de los recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales, respectivamente, para que estos transfieran los recursos que establece dicha ministración a las cuentas bancarias productivas ejecutoras, con cargo a las cuentas bancarias productivas administradoras del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17. El registro contable de los recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales, se realizará de conformidad a la guía contabilizadora.

Capítulo VI De la rendición de cuentas

Artículo 18. Con base a la normatividad vigente, Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, enviarán a la Subsecretaría información financiera, contable, presupuestal, funcional y cualitativa, así como los reportes denominados: conciliación de recursos federales y conciliación de saldos presupuestarios y bancarios de recursos federales, para su revisión y consolidación correspondiente.

Artículo 19.- Educación, deben publicar trimestralmente en su página de Internet respectiva, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto del recurso del FAEB, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. El número total y nombres del personal comisionado y con licencia, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino.
- II. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, deben precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.
- III. Los pagos retroactivos, con excepción de los correspondientes a los incrementos salariales, únicamente procederán hasta por 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva.
- IV. Informar a la Subsecretaría de forma pormenorizada sobre las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Efectuar las evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetándose a lo establecido en el artículo 331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, de igual forma deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la aplicación incorrecta de dicho recurso, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, o a cualquier otro instrumento normativo que lo sustituya.

Artículo 20.- Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, son responsables de la planeación, programación, presupuestación de sus programas y proyectos financiados con recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales, con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

Para efectos de registro presupuestario y contable, deben utilizar el sistema computarizado que provea la Subsecretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, para transparentar la rendición de cuentas.

Artículo 21.- Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, en el ejercicio de sus recursos, para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, con base a la metodología y sistema emitido por la Subsecretaría.

Para dar cumplimiento a las disposiciones federales relacionadas con los recursos del FAEB, FASSA, FAETA y otros recursos federales; Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, respectivamente, debe apegarse a lo siguiente:

- I. Administrar y registrar los recursos conforme a la normatividad correspondiente.
- II. Informar y validar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del SFU, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

- III. Revisar y, en su caso, actualizar los indicadores, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos.
- IV. Atender las observaciones de la Subsecretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado en la fracción II del presente artículo, a efecto de coadyuvar con la calidad de la información. Asimismo, de existir observaciones de las dependencias federales, deben atenderse dentro de los cinco días naturales posteriores a los veinte días naturales después de terminado el trimestre respectivo.
- V. Presentar informe final de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable, en los recursos derivados de subsidios o convenios.
- VI. Resolver lo que corresponda en casos de observación o recomendación de las autoridades de fiscalización y control.
- VII. Responsabilizarse de la información que registren en el SFU.

Artículo 22. La Subsecretaría para efectos del SFU, es responsable de:

- I. Revisar de forma selectiva la información capturada por Educación, ISECH, IEA, CONALEP y demás Entes Públicos que obtengan recursos federales, además de modificar el status de registro en el SFU de los módulos: nivel proyecto y nivel fondo, a más tardar a los cinco días naturales posteriores a la fecha señalada en la fracción II del artículo anterior; al cierre, comparar los informes generados por el SIAHE con el SFU.
- II. Publicar los informes trimestrales y ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo entregue al Congreso de la Unión.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año 2011.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.